

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00118-00

Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: GLENYS VIDALES PADILLA Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adjunta con solicitud de medida cautelar, presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores GLENYS VIDALES PADILLA y VICTOR ALFONSO PATERNINA CAMARGO. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 18 de octubre de 2022,


DANIEL ANDRES ARIAS MORELO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto el informe de Secretaría se tiene que, trata de demanda Ejecutiva Singular promovida por la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, actuando como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra los señores GLENYS VIDALES PADILLA y VICTOR ALFONSO PATERNINA CAMARGO, en la que se manifiesta que es este el Juzgado competente en razón al lugar del domicilio de los demandados.

Del documento (Pagare # 9906633860865848 de fecha de creación 01 de enero de 2021) acompañado con la demanda Ejecutiva Singular instaurada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante vocero judicial, resulta a cargo de los demandados GLENYS VIDALES PADILLA y VICTOR ALFONSO PATERNINA CAMARGO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 422, 424, 431, y 25 del nuevo C.G. del P., 621 Y 671 C, Co., y lo señalado en la ley 2213 de 2022, por medio del cual se decreta la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, en razón a ello, el despacho,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los demandados GLENYS VIDALES PADILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 23.108.681 y VICTOR ALFONSO PATERNINA CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.565.095, a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT No. 900515759-7, por las siguientes sumas:

PAGARE # 9906633860865848 (05-01-2021).

1. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$4.640.648,00) por concepto de capital INSOLUTO.
2. La suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.081.156,00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 05-01-2021 al 14-09-2022. en las consideraciones.
3. Por los intereses moratorios, causados desde que se hacen exigibles la obligación (15-09-2022) hasta el pago total de las mismas, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
4. Por las costas del proceso que se causen y las agencias y trabajo en derecho.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la demandada, en la dirección mencionada en la demanda, concediéndosele un término de 10 días para lo establecido en el art. 442.ídem y

TERCERO. Reconózcase a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS con C.C. No.1.098.737.840 y T.P. No. 302.207 C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JANH C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ